



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 110-2024-MPA/GM

Ascope, 07 de mayo de 2024

VISTOS. – la Resolución de Gerencia Municipal N° 0106-2024-GM-MPA, emitido por la Gerencia Municipal, que aprueba el Expediente de Contratación para el procedimiento de selección de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MPA/OEC-SEGUNDA CONVOCATORIA** para la contratación del suministro de bienes: **“ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS (PANTBC), PERIODO 2024 EN LA LOCALIDAD DE ASCOPE, DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”**; el Informe N° 01-2024/OEC-SIE01-2024-MPA/OEC-2, de fecha 06 de mayo de 2024, emitido por el Ing. Raúl Salvatierra Oruna, Órgano Encargado de las Contrataciones MPA; el Informe Técnico Legal N° 0197-2024-DKBH-OGAJ-MPA, de fecha 07 de mayo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica MPA; y,

CONSIDERANDO. –

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*, por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que: *“Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”*;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *“Artículo 41 numeral 41.1. – Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobadas que se publiquen con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.”*;

Que, en consideración del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su artículo 43, numeral 1 indica: *“El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.”*, y en su numeral 3, lo siguiente: *“Los órganos de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.”*;

Que, el artículo 47° del Reglamento, señala que: *“Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para la selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección”*, así mismo el numeral 47.3, prescribe: *“El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueban el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de Contrataciones aprobado. Los documentos*





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.” y en el numeral 47.4. establece: “Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo con las normas de organización interna de la entidad”;

Que, es pertinente precisar que el Reglamento, ha establece en su artículo 46° inciso 46.1 lo siguiente: “El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acto correspondiente su voto discrepante (...)”; así como, el artículo 46.5 prescribe: “Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de interés y de comunicar a la autoridad competente sobre la existencia de corrupción de la función pública del que tuviera conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.”;

Que, el artículo 48° del Reglamento, prescribe en su numeral 1: “Las bases de la (...) Subasta Inversa Electrónica (...) deben contener:

- a) La denominación del objeto de la contratación;
- b) Las especificaciones técnicas, los términos de referencia, la ficha de homologación, la ficha técnica o el expediente técnico de obra, según corresponda;
- c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala el numeral 28.2. del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo;
- d) La moneda en que se expresa la oferta económica;
- e) El sistema de contratación;
- f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda;
- g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan;
- h) El costo de reproducción;
- i) Los requisitos de calificación;
- j) Los factores de evaluación;
- k) Las instrucciones para formular ofertas;
- l) Las garantías aplicables;
- m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno;
- n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y,
- o) La proforma del contrato, cuando corresponda.”

Que, mediante el Informe N° 01-2024/OEC-SIE01-2024-MPA/OEC-2 de fecha 06/05/2024, emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones MPA, solicita la aprobación de las Bases Administrativas del procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MPA/OEC-SEGUNDA CONVOCATORIA** para la contratación del suministro de bienes: **“ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS (PANTBC), PERIODO 2024 EN LA LOCALIDAD DE ASCOPE, DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”**;

Que, el Informe Técnico Legal N° 0197-2024-DKBH-OGAJ-MPA, de fecha 07 de mayo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica MPA, emite opinión legal indicando que es VIABLE





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

APROBAR las bases administrativas del procedimiento de selección de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MPA/OEC-SEGUNDA CONVOCATORIA para la contratación del suministro de bienes: “ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS (PANTBC), PERIODO 2024 EN LA LOCALIDAD DE ASCOPE, DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”. conforme al Expediente de Contratación aprobado por la Resolución de Gerencia Municipal N° 0106-2024-GM/MPA:

Por lo cual, de conformidad con lo establecido en los artículo 43°, 46° y 47° del D.S. 344-2018-EF, la elaboración de las bases es responsabilidad del comité de selección, los mismo que deben elaborar dichos documentos rigiéndose en las bases estándar aprobadas por el OSCE, bases que deben cumplir los principios establecidos en el artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225 y específicamente el de libertad de concurrencia, el cual dispone que: “Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.”;

Que, en uso de las delaciones conferidas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2024-MPA/A, de fecha 04 de enero de 2024, que indica en su numeral 20: “Aprobar las Bases de los Procesos de Selección, designar, reconstituir a los comités de selección conforme lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado”; por lo tanto se desprende que es competencia de la Gerencia Municipal la aprobación de bases;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LAS BASES ADMINISTRATIVAS de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MPA/OEC-SEGUNDA CONVOCATORIA para la contratación del suministro de bienes: “ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS (PANTBC), PERIODO 2024 EN LA LOCALIDAD DE ASCOPE, DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”. conforme al Expediente de Contratación aprobado por la Resolución de Gerencia Municipal N° 0106-2024-GM/MPA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Ascope, las bases aprobadas por la presente resolución y toda la documentación que la sustenta, a efectos que proceda con la convocatoria y desarrollo del respectivo proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR a las áreas involucradas en el proceso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Ascope

CPC. JULIO CÉSAR SANCHEZ GARCIA
GERENTE MUNICIPAL